



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00163 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
DEMANDADO: GREGORIO CARVAJAL GUZMAN

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **GREGORIO CARVAJAL GUZMAN**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de sendos (2) pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la ejecutada. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **GREGORIO CARVAJAL GUZMAN** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ UNO No. 051606100007886 correspondiente a la obligación **No. 725051600132400**, por el monto adeudado; **A) DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.704.662.00); B) CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.248.876.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre la anterior suma a una tasa DTF+5,5 puntos, desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el 01 de noviembre de 2023; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 02 de noviembre hogaño, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. D) DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$2.692.060.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras.

RESPECTO AL PAGARÉ DOS No. 4866470213448442 correspondiente a la obligación **No. 4866470213448442**, por la suma debida; **A) CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$196.000.00); B) CATORCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$14.309.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre la anterior suma, desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 01 de noviembre de la anualidad que avanza; **C) Por el**

valor de los intereses moratorios sobre el capital dejado de pagar desde el día 02 del mes y año en comento, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como no se aporta correo electrónico ni ninguno otro canal digital del demandado, deberá el apoderado judicial del ejecutante enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento ejecutivo; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado personalmente, tal como lo pregona el inciso tercero de la preceptiva reseñada en precedencia (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro al señor CARVAJAL GUZMAN que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-

QUINTO: Notifíquese este auto en legal forma; esto es por estado, de conformidad a lo normado en el Art. 295 del C.G.P., en concordancia con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez